

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **12 JUN 2014**

Señor
NICOLAS TOPAGA RAMIREZ
Analista de costos
Centro Italiano di Bogotá
costos@centroitalianodb.com

REFERENCIA:	
Fecha de radicado	21 de marzo de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014 – 106 - CONSULTA
Tema	Modificaciones a la revisoría fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

"Dentro de los temas vistos hay una clase de Revisoría Fiscal, en esta se han abordado funciones, responsabilidad, objetivos, dictamen (código de ética, código de comercio) ; pero nada concerniente al revisor fiscal y el futuro del cargo en Colombia frente a las NIIF; en algunos conversatorios se habla de la desaparición del cargo, en otras de una reingeniería del cargo, de auditores internos , externos, etc., pero en mi caso no tengo claro el tema.

¿Desaparecerá la figura de Revisor Fiscal en Colombia?

¿Continuara pero con otra normatividad?

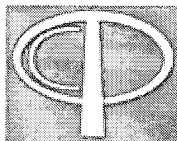
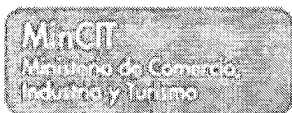
¿Las empresas deberán contratar Revisor y auditor interno durante la implementación?

¿La normatividad contenida en el código de comercio y demás que avalan la figura del revisor fiscal se modificaran?

¿Las especializaciones, diplomados o estudios de revisoría fiscal a esta fecha deberían capacitar revisores fiscales de la "nueva era"; basados en NIA'S, NIIF y nuevos lineamientos?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Hasta la fecha, el único documento relacionado con el aseguramiento de la información es el que el día 29 de abril del año en curso, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP, colocó en su página WEB para discusión pública, relacionado con la implementación de las normas de aseguramiento de información financiera para la convergencia hacia estándares internacionales.

En el párrafo 23 del precitado documento, el CTCP efectúa la siguiente propuesta:

“El CTCP, propone que los contadores públicos y las firmas de contadores públicos que presten servicios de aseguramiento para las entidades del grupo 1 y las del grupo 2 apliquen los Estándares Internacionales de Auditoría y Aseguramiento de la Información y las Normas de Control de Calidad (los emitidos por el IAASB) y el Código de Ética para Profesionales de Contabilidad (el emitido por el IESBA) sin modificaciones, manteniendo su contenido original sin adaptaciones, desviaciones, adiciones, ni excepciones técnicas...”

En conclusión, el CTCP ha propuesto que los estándares incluidos en el documento que se encuentra en discusión pública, sean aplicados sin modificación; sin embargo, para determinar si los estándares van a ser objeto de alguna modificación, habrá que esperar hasta que finalice el debido proceso en relación con la adopción de las normas de aseguramiento de información financiera para la convergencia hacia estándares internacionales. Es de aclarar que el documento no hace ninguna referencia a la revisoría fiscal ni propone ningún cambio en relación con esta figura.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP